



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 27

SERIE 2016-2017

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYAMA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYAMA, HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, A FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE LA PROPIEDAD RESIDENCIAL QUE UBICA EN LA CALLE DERKES 108 OESTE, ESQUINA TETUAN, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, (Ley 81-1991) en su artículo 1.004 reconoce a los gobiernos municipales amplios poderes y facultades, cuyo alcance se interpretará liberalmente, de forma tal que se garanticen a dichos gobiernos municipales las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: A tenor con lo anterior, el artículo 2.001 de la precitada ley municipal vigente, dispone que:

“Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a).....

(n).....

(o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

(p).....

(t) Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.

(y).....”

POR CUANTO: Toda venta de propiedad municipal, en virtud del Artículo 9.005, de la Ley de Municipios Autónomos, supra, debe ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO: El Municipio de Guayama es dueño, de la propiedad que ubica en la Calle Derkes, número 108, Oeste, esquina Tetuán, y su descripción es la siguiente:

“Urbana: Solar con cabida superficial de trescientos ocho punto sesenta y un mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados (308.61679 m.c.) marcado con el número ciento ocho (108) de la Calle Derkes en el

Municipio de Guayama. Colinda por el norte, en catorce punto setenta y uno noventa y tres metros (14.7193 m) con Sucn. Pablo Lozada Santiago; por el Sur, en quince punto cuarenta y dos cero cero metros (15.4200 m) con la Calle Derkes; por Este, en veinte punto dieciséis noventa y nueve metros (20.1699 m) con solar municipal y por el oeste, en veinte punto veinticuatro cuarenta y tres metros (20.2443 m) con la calle Tetuán.”

POR CUANTO: El Municipio de Guayama logró la construcción de la edificación que obra en solar municipal, por virtud del convenio para la transferencia de proyectos de viviendas terminado en el Municipio de Guayama, bajo el contrato número dos mil cuatro (2004) guion cero cero cero (000) doscientos cuarenta y cuatro (244) entre el Municipio Autónomo de Guayama y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Directoría de Urbanismo.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal, de conformidad a las disposiciones del convenio, y de acuerdo a la Ley de Municipios Autónomos, supra, celebró Subasta Pública, y fue la Sra. **Sylvia Rivera Aneiro** quien cumplió con todos los requisitos de vivienda subsidiada para personas de ingresos bajos o subsidiados de acuerdo al Departamento de Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La propiedad residencial, anteriormente descrita, será vendida a precio de tasación en la cantidad de **\$53,000.00**.

POR CUANTO: A la compraventa mencionada, le será de aplicación, el Reglamento para la Venta de Propiedades comprendidas en el Proyecto de Hogares Provisionales del Municipio Autónomo de Guayama, Reglamento número 4, serie 2012-2013.

POR CUANTO: La adquisición de la propiedad en compraventa, por parte de la Sra. Rivera Aneiro, ha de ser financiada por una cooperativa.

POR CUANTO: La cantidad de dinero recibida, producto de la venta, deberá ingresar a un fondo destinado para la adquisición de solares o estructuras o contratación o rehabilitación de estructuras a ser ofertadas como viviendas subsidiadas para personas o familias de ingresos bajos o moderados en el centro urbano del Municipio de Guayama.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal entiende útil, apropiado y conveniente autorizar la compraventa propuesta.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DÍA 31 DE MAYO DE 2017, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Autorizar al Honorable Alcalde Eduardo E. Cintrón Suarez, a firmar en representación del Municipio de Guayama, la escritura de compraventa de la propiedad que ubica en la calle Derkes 108, Oeste, esquina Tetuán.

Sección 2da: La compraventa realizada entre la Sra. Sylvia Rivera Aneiro y el Municipio de Guayama, tendrá una prohibición de enajenación prospectiva por los próximos diez (10) años. En caso de venta, cesión, permuta o alquiler, la Sra. Sylvia Rivera Aneiro, deberá pagar al Municipio de Guayama:

- El 100 por ciento, en el primer año de compra
- El 90 por ciento, en el segundo año de la compra
- El 80 por ciento, en el tercer año de la compra
- El 70 por ciento, en el cuarto año de la compra

- El 60 por ciento, en el quinto año de la compra
- El 50 por ciento, en el sexto año de la compra
- El 40 por ciento, en el séptimo año de la compra
- El 30 por ciento, en el octavo año de la compra
- El 20 por ciento, en el noveno año de la compra
- El 10 por ciento, en el décimo año de la compra

Sección 3ra: En el caso de que proceda esta penalidad, la misma tendrá que efectuarse previo o simultáneo al negocio jurídico, siendo indispensable la comparecencia del Municipio de Guayama en los documentos traslativos del dominio a los efectos de prestar su consentimiento y liberar la propiedad de esta restricción una vez efectuado el pago de la penalidad correspondiente. El Alcalde ingresará las penalidades en el fondo destinado para la adquisición de solares o estructuras o contratación o rehabilitación de estructuras a ser ofertadas como viviendas subsidiadas para personas o familias de ingresos bajos o moderados en el centro urbano del Municipio de Guayama.

Sección 4ta: Requerir que copia certificada de esta Ordenanza sea remitida al Notario José Ángel Santini Bonilla, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Área de Urbanismo, y al Encargado de la Propiedad Municipal, así como a todos aquellos funcionarios municipales a quienes se les asigne responsabilidades en virtud de la misma y aquellos que les sea pertinente tomar conocimiento o acción en torno a las disposiciones de esta.

Sección 5ta: En la eventualidad de que cualquier inciso o sección de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un Tribunal competente, las demás disposiciones de las mismas quedarán inalteradas y en pleno vigor.

Sección 6ta: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente sea aprobada por el Alcalde.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO. HOY, 31 DE MAYO DE 2017. APROBADA POR EL HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, HOY, 5 DE JUNIO DE 2017.


FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL


CASHIRIA I. SOTO ANAYA
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL


EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 27, SERIE 2016-2017, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 31 DE MAYO DE 2017.

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYAMA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYAMA, HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, A FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE LA PROPIEDAD RESIDENCIAL QUE UBICA EN LA CALLE DERKES 108 OESTE, ESQUINA TETUAN, Y PARA OTROS FINES.

CERTIFICAMOS ADEMÁS, que dicha ORDENANZA NÚMERO 27, fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA
EVÉRIDA TIRADO SANTIAGO
FERNANDO VIVES GUAL
CARLOS A. ACOSTA MELÉNDEZ
ENID M. GONZÁLEZ RIVERA
FÉLIX C. LARA ALVARADO
JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA

JOSÉ D. GONZÁLEZ RAMOS
JOSÉ E. MARTÍNEZ RIVERA
VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
RUTH M. GARCÍA MELÉNDEZ
SAMUEL A. SALDAÑA BÁEZ
FRANCISCO A. CINTRÓN BOU
JOSÉ E. DE JESÚS PEÑA

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

AUSENTES

JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ

EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 31 DE MAYO DE 2017 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.

Francisca M. Pomales Suárez
FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ
PRESIDENTA

Cashiria I. Soto Anaya
CASHIRIA I. SOTO ANAYA
SECRETARIA



Yo, Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NÚMERO 27, hoy día 5 DE JUNIO DE 2017.

Eduardo E. Cintrón Suárez
EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
ALCALDE